

Doctora

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILDER ANTONIO MENESES PAPAMIJA
Demandado: ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO
Radicado: 190014003003-2022-00393-00

ERNESTO RAUL RICO GOMEZ, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.873 expedida en Popayán y portador de la Tarjeta Profesional Número 130.713 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal concedida por su despacho y de acuerdo con lo ordenado en el auto de fecha 11 de octubre de 2022, me permito pronunciarme respecto de la liquidación del crédito y sus anexos presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., en su numeral 2, se presenta por este extremo procesal objeciones al estado de cuenta y en su lugar se presenta la liquidación alternativa en la que se precisan los errores puntuales presentados en la liquidación presentada por la parte ejecutante.

El auto de mandamiento de pago dictado por su despacho resolvió dictar auto de mandamiento de pago por

- a) el capital de la obligación establecido en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).
- b) Intereses moratorios a partir del 12 de enero de 2022 hasta el día del pago total de la obligación.

En el mismo auto en mención el juzgado de conocimiento dispuso que respecto de las costas el despacho se pronunciaría en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

Las costas procesales según lo establecido en el artículo 361 del C.G.P. son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y por las agencias en derecho, esto quiere decir que según lo ordenado por el despacho judicial la liquidación del crédito a presentarse por la parte ejecutante corresponde al capital, intereses y expensas, mas no de lo relacionado con las agencias en derecho que le corresponderá liquidar al juzgado de conocimiento.

Ahora bien, tendríamos que entrar a determinar las expensas y gastos sufragados durante el proceso, presentados por la parte ejecutante así:

1. Asesorías Legales y Anticipo Honorarios – Recibo del 25/07/2022 \$ 1´733.800.oo. Esta suma de dinero corresponde a las agencias en derecho las cuales como ya se mencionó anteriormente serán fijadas por el despacho de conocimiento en su oportunidad

2.Certificado de Tradición – Matrícula Inmobiliaria 120-220801 – sin fecha \$ 23.000.oo **se acepta esta suma.**

3.Recibo de fotocopias del 15 de Julio de 2022 \$ 1.600.oo. Este recibo no permite determinar quien fue quien cancelo dicha suma y no se puede establecer si las referidas fotocopias son para el presente proceso ejecutivo.

4.Certificado de Propiedad – Vehículo Carolina Narváez del 15 de Julio de 2022 \$ 22.800.oo **Se acepta esta suma.**

5. Autenticación Contrato Prestación de Servicios y Poder Especial del 25 de Julio de 2022 \$ 13.328.oo. Este recibo no permite determinar quien fue quien cancelo dicha suma y no se puede establecer si las referidas diligencias son para el presente proceso ejecutivo, tampoco permite determinar el concepto de la suma pagada.

6.Copia simple Escritura Pública N° 208 del 21/02/2022 (hipoteca) \$ 8.996.oo. Este recibo no permite determinar quien fue quien cancelo dicha suma y no se puede establecer si las referidas diligencias son para el presente proceso ejecutivo tampoco permite determinar el concepto de la suma pagada.

7. Copia Autentica Escritura Pública (Hipoteca) del 26 de Julio de 2022 \$ 19.516.oo. Este recibo no permite determinar quien fue quien cancelo dicha suma y no se puede establecer si las referidas diligencias son para el presente proceso ejecutivo tampoco permite determinar el concepto de la suma pagada.

8. Fotocopias “Pixelarte” del 26 de Julio de 2022 \$ 3.800.oo. Este recibo no permite determinar quien fue quien cancelo dicha suma y no se puede establecer si las referidas fotocopias son para el presente proceso ejecutivo.

9. Actos notariales “reconocimiento comprobación biométrica” factura de venta N° 186966 Notaria Tercera, fecha: 28 de Julio de 2022 \$ 6.913,90. Este recibo no permite determinar quien fue quien cancelo dicha suma y no se puede establecer si las referidas diligencias son para el presente proceso ejecutivo tampoco permite determinar el concepto de la suma pagada.

10. Actos notariales – copias Simples, factura de venta N° 186955 Notaria Tercera, fecha: 28 de Julio de 2022 \$ 2.698,92. Este recibo no permite determinar quien fue quien cancelo dicha suma y no se puede establecer si las referidas diligencias son para el presente proceso ejecutivo tampoco permite determinar el concepto de la suma pagada.

11. Copias simples “Marquetería” del 28 de Julio de 2022 \$ 4.000.oo. Este recibo no permite determinar quien fue quien cancelo dicha suma y no se puede establecer si las referidas fotocopias son para el presente proceso ejecutivo.

12. Transferencia Nequi numero de referencia M5581880 - Asistencia reunión Campanario 04 octubre de 2022 \$ 300.000.oo Este recibo no permite determinar que haya sido el ejecutante quien dicho trámite, tampoco quien fue su destinatario,

no se puede establecer si las referidas diligencias son para el presente proceso ejecutivo, tampoco permite determinar el concepto de la suma supuestamente transferida pues el concepto es colocado por quien realiza la transacción.

13. Constitución Embargo (foto estudio la 90 y cuarta) \$ 22.200.00. Este recibo no permite determinar que haya sido el ejecutante quien realizo dicho trámite, tampoco quien fue su destinatario no se puede establecer si las referidas diligencias son para el presente proceso ejecutivo, tampoco permite determinar el concepto de la suma supuestamente transferida pues el concepto es colocado por quien realiza la transacción

14. Certificado existencia y representación empresa INVERSORA PUBENZA ING SAS \$ 6.500.00. No se aporta recibo del tramite mencionado.

15. Inscripción medida cautelar – bien Inmueble - Pago Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria 120-220801, del 18 de Agosto de 2022 \$ 22.200.00 Inscripción medida de embargo y secuestro (Copia Juzgado). **Se acepta esta suma.**

16. Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria 120-220801, del 18 de Agosto de 2022 \$ 18.000.00. **se acepta esta suma.**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones es pertinente en aplicación de las normas jurídicas ya citadas, presentar una liquidación alternativa una vez expresados los motivos de objeción respecto de la liquidación presentada por la parte ejecutante.

LIQUIDACION ALTERNATIVA

CAPITAL \$45.000.000

INTERESES

capital	\$	45.000.000	
Interes		2%	
fecha inicial		11/01/2022	
fecha final		7/10/2022	
MES	DIAS	INT	
Enero	20	\$ 600.000	
Febrero	30	\$ 900.000	
Marzo	30	\$ 900.000	
Abril	30	\$ 900.000	
Mayo	30	\$ 900.000	
Junio	30	\$ 900.000	
Julio	30	\$ 900.000	
Agosto	30	\$ 900.000	
Septiembre	30	\$ 900.000	
Octubre	7	\$ 210.000	
TOTAL		\$ 8.010.000	

COSTAS PROCESALES

EXPENSAS Puntos 2,4, 15 y 16: \$86.000.

Total, Liquidación \$ 53.096.000

AGENCIAS EN DERECHO

Al respeto es necesario reiterar que las agencias en derecho como lo ordeno el juzgado de conocimiento en el auto de mandamiento de pago, las deberá liquidar el respectivo despacho, ante lo cual es necesario mencionar que el punto 1 enumerado en el presente oficio corresponde a honorarios de abogado que no corresponden a expensas sino a agencias en derecho, así mismo la suma expresada en el escrito de liquidación del crédito por valor de \$13'828.585.00 como honorarios proceso judicial, ante las cuales se hará referencia por parte del suscrito en el momento procesal que sean liquidadas por parte del despacho judicial, sin embargo es preciso mencionar que las sumas expresadas por la parte ejecutante como agencias en derecho no tiene soporte alguno en cuanto a la aplicación del Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016.

Atentamente,



ERNESTO RAUL RICO GOMEZ

C.C. No 76.327.873 expedida en Popayán
T.P. No 130713 del C. S. de la Jud.